



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : ROSA DELIA CASTIBLANCO VILLAR
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2019-00069-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el término de que trata el artículo 293 del Cód. General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.291.466 y Tarjeta Profesional No. 337.930**, en dicho cargo, para que represente a la demandada **ROSA DELIA CASTIBLANCO VILLAR, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.611.573**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

Adicional a lo anterior, procede el despacho a resolver la petición que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante DIANA MARGARITA MORALES CORTES, por medio del cual le sustituye el poder al abogado CARLOS ARTURO SANCHEZ CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 y T.P. No. 165.946 del C. S. de la J., **ACEPTANDO** la sustitución del poder, para actuar como apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para los fines y términos allí indicados. En consecuencia, el despacho

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.291.466 y Tarjeta Profesional No. 337.930**, quien podrá ser notificado a través de la dirección electrónica manuel-ramirez23@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, al abogado **CARLOS ARTURO SANCHEZ CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 y T.P. No. 165.946 del C. S. de la J.**, para actuar como apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para los fines y términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO